



PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)

ART. 283 CGP

RADICADO: 2019-00483-00

(NS)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Decreto de pruebas de conformidad con el artículo 278 del CGP.

PARTES

INCIDENTANTE: EDIFICIO ALCARAVÁN NIT 800.242.463-7

Apoderado: MARIO FRIAS ARDILA C.C. NO. 13.838.016 y T.P. 30.105 del C.S de la J.

INCIDENTADO: IVÁN MANTILLA SERRANO C.C. 91.291.749

Apoderado: GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO C.C 37.861.776 y T.P No. 249.968 del C.S de la J.

CONSIDERACIONES

Habiendo impartido a las presentes diligencias, trámite incidental de regulación de perjuicios, en los términos contemplados en el artículo 129 del CGP. Sería del caso, citar para la realización de la audiencia conforme a lo establecido en los artículos 372 y 373 del mismo código, no obstante se aprecia de acuerdo al artículo 278 lo siguiente:



“ARTICULO 278. Clases de providencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, **las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios**, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias...”

Y más adelante la misma norma refiere:

“ARTICULO 278. Clases de providencias....En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar...”

Revisada la actuación, interpuesta por EDIFICIO ALCARAVÁN, contra IVÁN MANTILLA SERRANO, tramitado como INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS, se aprecia, que no hay lugar a la práctica de pruebas. Por esta razón, se toma la determinación de no citar a la audiencia del artículo 272 y 273 del CGP, para en su lugar proceder a dictar el correspondiente auto de las pruebas documentales que el Despacho tendrá en cuenta para resolver la litis.

Auto de pruebas que se dicta en los siguientes términos:

AUTO DE PRUEBAS

1.- DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

Serán tenidas como pruebas documentales, las siguientes:

- Parte incidentista:
 - ✓ Sentencia de Única Instancia proferida el 25 de marzo del 2021.
 - ✓ Orden de pago de depósitos judiciales por la suma de \$32.448.607=.



- Parte incidentada
 - ✓ Oficios de medidas cautelares dirigidos a BANCO AV VILLAS e ITAU, donde consta la fecha de radicación de los mismos.

2. JURAMENTO ESTIMATORIO

Será tenida como prueba de la parte incidentista el juramento estimatorio presentado el 27/04/2021 (incorporado en la solicitud del trámite incidental). Se resolverá con la decisión del incidente de regulación de perjuicios, la objeción formulada por la parte incidentada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: No citar a audiencia dentro del presente trámite de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS, interpuesto por EDIFICIO ALCARAVÁN, contra IVÁN MANTILLA SERRANO, de que trata los artículos 272 y 273 del CGP, por las razones explicadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Aplicar el artículo 278 inciso 2º, numeral 2º del CGP, referente al trámite de Sentencia Anticipada.

TERCERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. Disponer que la objeción al Juramento estimatorio, sea resuelto al decidir el incidente de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS, interpuesto por EDIFICIO ALCARAVÁN, contra IVÁN MANTILLA SERRANO.

QUINTO. EJECUTORIADO el presente auto y como no hay pruebas que practicar, entrara el proceso al despacho para proceder a lo que en derecho corresponda, conforme a lo enunciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 009 del 26 de enero de 2022.